

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 13/2012

RATIFICACION RESOLUCION N° 437/12 de FACPCE

Aplicación obligatoria de la RT 26 a los estados financieros de las sociedades emisoras de acciones y obligaciones negociables que fueron licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas correspondientes a los ejercicios iniciados desde el 1° de Enero del 2013

VISTO

La resolución de MD N° 669/12 dictada ad referendum de la Junta de Gobierno sobre la aplicación de la RT 26 a los estados financieros de las sociedades licenciatarias de prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas y la Resolución de Junta de Gobierno N° 437/12 y,

CONSIDERANDO que:

1- La Resolución JG N° 437/12 FACPCE ratificó la Resolución de MD N° 669/12 convirtiendo la recomendación de aquella que las sociedades licenciatarias de prestaciones de servicios públicos de transporte y distribución de gas que emitan acciones u obligaciones negociables están obligadas a adoptar las normas internacionales de información financiera incorporadas por la RT 26 a partir de los ejercicios que se inicien el 1° de enero del 2013.

2- Es facultad de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el despacho de normas que regulan el ejercicio profesional y encomendar el cometido técnico de su elaboración a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

3- En el marco de la denominada “Acta de Catamarca” del 27 de setiembre del 2002 y satisfecho el procedimiento de formación de las resoluciones técnicas corresponde resolver sobre la aplicación de la resolución JG 437/12 en el ámbito territorial de competencia de este Consejo Profesional.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar aplicable la Resolución JG 437/12 (FACPCE) y por consiguiente:

1.1. Establecer que las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Resolución Técnica 26, sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

1.2. Establecer que se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:

a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;

b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.

1.3. Establecer que como consecuencia de lo establecido en los puntos anteriores, se deja sin efecto la obligación para estas compañías, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011, preparados sobre

la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y su modificatoria de la Resolución Técnica N° 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF.”

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a las cámaras y a los matriculados, hágase saber a la FACPCE, publíquese por un día en el diario de publicación legal de la provincia de Santa Fe, difúndase por los medios habituales utilizados en la entidad y archívese.

Santa Fe, 27 de julio de 2012.

Dr. José M. Telesco
Contador Público
Secretario

Dra. Dora B. Benito
Contadora Pública
Presidente